

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Seguramente más por inercia de costumbre que con el ánimo de mantener sentimientos ciertamente desaparecidos para siempre y que sólo eran alentados por una audaz minoría, que ha sido vencida y ha huído de la España Nacional, todavía algunas Sociedades Cooperativas de las Provincias Vascongadas mantienen sus títulos sociales o permiten circular sus Estatutos o Reglamentos redactados en el lenguaje vasco, si bien casi siempre figura unida su traducción castellana

Y siendo absolutamente necesario que el sentimiento Nacional y españolista se manifieste sin dudas ni vacilaciones de género alguno y de modo especialísimo en el espíritu y en los actos de las entidades relacionadas con el Estado, hecho éste que no pugna con el respeto que pueda merecer el uso de dialectos en las relaciones familiares privadas, previo informe del Ministerio del Interior, ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Queda terminantemente prohibido el uso de otro idioma que no sea el castellano en los títulos, razones sociales, Estatutos o Reglamentos y en la convocatoria y celebración de Asambleas o Juntas de las entidades que dependan de este Ministerio.

2.º—Las entidades a que afecta esta disposición procederán a efectuar las modificaciones oportunas de los referidos nombres, Reglamentos o Estatutos, dando cuenta de haberlo realizado al Servicio de que dependan, de este Departamento, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el día de inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 21 de mayo de 1938.
—Segundo Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO
lmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DEL CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA

Para su más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento

provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, publicado en el Decreto de 5 de abril de 1938, se ordena a todos los patronos, Empresas de carácter público y particular, como igualmente a las Dependencias del Estado, provincia y municipio, en relación con la formación del censo de plazas reservadas a los Caballeros Mutilados, remitan en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, la relación detallada de plazas reservadas a éstos y que establecen en forma proporcional los artículos 33 al 40 del citado Decreto.

Para una mayor facilidad y adaptación a normas fijas, todos los datos de trabajo en general deberán llenar el impreso que como modelo oficial se establece, y el cual podrán recabar en esta capital, en el domicilio oficial de esta Comisión Inspectora, sita provisionalmente en el Gobierno civil.

En este impreso se determinan los artículos que en el citado Reglamento establecen como reguladores, pudiendo los patronos reservar el mayor número de plazas posibles y advirtiéndoles que las plazas que vayan por cualquier causa, no podrán ser provistas, bajo ningún concepto, sin dar cuenta de ello a la Oficina local de Colocación Obrera del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento citado y cuyo incumplimiento será severamente sancionado.

Las relaciones que se interesan y que el modelo de impreso determina, deberán ser extendidos por triplicado, y pasada la fecha límite de presentación será severamente sancionado el patrono, Gerente o Jefe de la dependencia oficial que omitiera tal remisión.

Estas relaciones son independientes de cuantas haya solicitado la Delegación de Trabajo u otros organismos oficiales con destino a Subsidio Pro-Combatientes y de reincorporación al trabajo, debiendo por consiguiente los patronos, aún habiendo

hecho aquéllas, rehacerlas de acuerdo con las normas que el modelo citado señalará.

El artículo 33 determina y ordena categóricamente que las Compañías mercantiles, Sociedades civiles, Asociaciones y demás personas jurídicas o Empresas en general, que tengan alguna relación con el Estado, y las Entidades como Bancos, Instituciones públicas, Cámaras de Comercio, de la Propiedad, reservarán a los mutilados de guerra las siguientes plazas: Una por cada siete vacantes o fracción de siete, en los empleos de carácter administrativo, y en los demás empleos subalternos el 20 por 100 de las vacantes.

Idéntica regla se aplicará en las Empresas de Ferrocarriles, Tranvías y Metro.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Artículo 36.—Los Mutilados con capacidad de trabajo, serán también obligatoriamente colocados, en cantidad proporcionada, en toda clase de trabajos para los que tengan aptitud y que se realicen por los particulares, ya constituyan las Empresas patronales personas jurídicas o naturales, y a tal efecto, se establece la obligatoriedad de que todo dador de trabajo en general, colocará un Mutilado por cada veinte dependientes o trabajadores, o fracción de veinte superior a diez, aplicándose a los mutilados que así resulten colocados las mismas normas de trabajo, jornales, seguros, etc., que tuviesen establecidas, teniendo en cuenta los patronos que, al no poder exigir el mismo rendimiento a los Mutilados que a los demás trabajadores, esta circunstancia debe ser tenida presente para asignarles trabajo atemperado a su condición atenuada de trabajadores.

Artículo 37.—Los Mutilados con capacidad sólo para desempeñar destinos burocráticos, serán también obligatoriamente colocados en las oficinas de las Empresas de que se habla en el artículo anterior, servicio de inspección de talleres, etc. y en general, en toda clase de

funciones de carácter sedentario o que no exijan un rudo trabajo material, siendo empleados en proporción de un Mutilado por cada 10 dependientes o fracción de 10 superior a 5

Artículo 38. En las fincas urbanas, bares, restaurantes, teatros, cines, parques de atracciones, hoteles, fondas, clínicas, sanatorios, etc., se reservarán destinos preferentes a los Mutilados de guerra, cuando estos posean las debidas condiciones para su desempeño, pudiendo cubrirlos el dueño administrador o gerente, eligiendo para ello directamente un Mutilado, y dando conocimiento a la Dirección de Mutilados, que, en casos excepcionales, podrá dejar sin efecto el nombramiento.

Se trata con ello, no sólo colocar el mayor número de Mutilados sino también procurar que, en funciones como las indicadas en que se puede de tantas formas velar por la tranquilidad pública, sean eficaces colaboradores de la Autoridad personas que de tan señalada ciudadanía dieron testimonio

Artículo 39.—Todo empresario puede espontáneamente dar ocupación a cualquier Mutilado no sometido a las disposiciones de este Decreto por haber perdido toda capacidad de utilización sin que este Mutilado se computa con el número de los obligatoriamente debe el empresario colocar, salvo la única excepción que establece el artículo anterior.

Artículo 40. Las Empresas con domicilio en una Localidad y con Sucursales o Agencias en otras, deberán aplicar las normas referentes a la colocación de Mutilados, que se fijan en los artículos 35, 36 y 37, en cada una de las localidades donde tengan las Sucursales o Agencias.

Artículo 45. En cualquier momento que el patrono necesite personal, dirigirá la petición de todo el que precise a la Oficina de Colocación que la cursará a la Comisión Inspectora correspondiente. En la petición deberá el patrono especificar:

1.º El número de puestos disponibles por cada categoría del trabajo o empleo, concretando bien su cometido.

2.º Jornales o sueldos que se asignen al personal a colocar.

Si pasado un mes desde que el patrono entregó a la citada Comi-

sión la solicitud de personal Mutilado, no le hubiera sido suministrado por aquella, y la falta del mismo le acarrese graves perjuicios, podrá cubrir los puestos con personal de su libre elección, pero advirtiéndolo a los así nombrados que su colocación tiene efecto, con carácter interino y que, por tanto, cesarán en su cometido tan pronto como se presenten a desempeñar dichos puestos los Mutilados que envía la repetida Comisión, salvo que ésta hubiese dejado transcurrir más de un año, contado desde que el patrono formuló la citada petición, sin efectuar el envío de Mutilados o sin que éstos hubiesen efectuado su presentación, en cuyos casos los nombrados interinamente consolidarán su derecho a continuar ocupando el cargo con carácter definitivo.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín de la Riva.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne

Comité Sindical del Curtido

Segun ordena el Illmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, Comité Sindical del Curtido, los encargados de los mataderos tienen la obligación de hacer las entregas de las pieles recogidas en los mismos única y exclusivamente a la Sección Sindical de expendedores de carnes, C. N. S. de Gijón, pues ella es la concesionaria exclusiva de la recogida y administración de pieles y cueros vacunos en esta provincia, absteniéndose en absoluto ninguna otra entrega.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

Medidas contra la rabia

Teniendo conocimiento de que se vienen presentando algunos casos de la enfermedad denominada Rabia, entre los animales domésticos en esta provincia, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, vengo en ordenar lo siguiente:

Que por todos los Ayuntamientos se cumpla inexorablemente cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias en su Capítulo XXXII y artículos que comprende, tomando las medidas de rigor, organizando el Servicio y haciéndolo saber por medio de Bandos, uno de cuyos ejemplares será remitido a este Gobierno Civil.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

COMISION (C) DEPURADORA DEL PERSONAL DE ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en la orden Ministerial de 14 de mayo de año corriente, queda abierta en esta Comisión depuradora, la información para la depuración del personal en la Enseñanza privada que se dedique a la preparación de alumnos de Institutos, Escuelas de Comercio, Normales, del Trabajo y Artes y Oficios.

Los interesados dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Comisión, expresando en ella su nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, títulos académicos, nombre y localidad del colegio donde prestan sus servicios y asignaturas que expliquen.

Los que pertenezcan o hayan pertenecido al Profesorado Oficial indicarán así mismo los Centros donde prestan o prestaron sus servicios, haciendo además una sucinta relación de su actuación durante el Glorioso Movimiento, e indicarán los nombres y domicilios de las personas que puedan aseverar sus manifestaciones.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

DISTRITO DE LUANCO

Relación de los individuos la inscripción marítima de este Distrito, alistados en el año actual de 1938 para el servicio de la Armada y que en el próximo venidero deben pasar a la situación activa

Número de orden, nombres, naturaleza y vecindad es como sigue:

1 Maximiliano Adolfo Braña Lopez, hijo de Adolfo y Estrella, natural de La Arena y vecino de Candás.

2 Florentino Rocas Gonzalez-Posada, de Julio y Marina, natural de Luanco y vecino de Bañugues.

3 Eufrasio Garcia Fernandez, de Dionisio e Isabel, natural de Podes y vecino de idem.

4 Ramón Prendes Fernandez, de Castor y Ramona, natural de Candás y vecino de idem.

5 Román Alvarez Menendez, de Ramón y Brígida, natural y vecino de idem.

6 José Román Alonso Granda, de Antonio y María, natural de Bañugues y vecino de idem.

7 Vicente Luis Badiola Rodríguez, de Francisco y Casimira, natural de Candás y vecino de idem.

8 Rafael Vega Suarez, de Rafael y Asunción, natural y vecino de idem.

9 Benito Iglesias Lopez, de Gumersindo y Brígida, natural y vecino de idem.

10 Rufino Artime Menendez, de Alvaro y Nicolasa, natural de Luanco y vecino de idem.

11 Marcelino Rodríguez Alvarez, de José María y María, natural de Candás y vecino de idem.

12 Alvaro Rodríguez Menendez, de José e Irene, natural de Bañugues y vecino de idem.

13 Avelino Muñiz Gonzalez, de

Manuel y Ramona, natural de Candás y vecino de idem.

14 Ignacio Alonso Viña, de Manuel y Rosa, natural de Viodo y vecino de idem.

15 Juan Manuel Garcia Artime, de José Ramón y Victoria, natural de Avilés y vecino de Luanco.

16 Segundo Belarmino Heres Granda, de Benjamín y María, natural de Bañugues y vecino de idem.

17 Angel Gutierrez Regueras, de Jorge y Virginia, natural de Candás y vecino de idem.

18 Avelino Granda Martínez, de Valentín y Josefa, natural de Viodo y vecino de Ferrero.

19 Jesús Fernandez Alvarez, de José Manuel y Josefa, natural de Luanco y vecino de idem.

20 Francisco Granda Fresno, de José y Oliva, natural de Bañugues y vecino de idem.

21 Evaristo Serrano Garcia, de Segundo y Florentino, natural de Candás y vecino de idem.

22 Saturnino Gonzalez Serrano, de Saturnino y Luz, natural y vecino de idem.

23 Cipriano Rodriguez Cuervo, de Raimundo y Pilar, natural y vecino de idem.

24 Alfredo Garcia Menendez, de Ramón y Ramona, natural de Luanco y vecino de idem.

25 Manuel Rodriguez Rodriguez, de Arturo y María, natural de Candás y vecino de idem.

26 José Manuel Rodriguez Rodriguez, de José Ramón y Manuela, natural de Luanco y vecino de idem.

27 Oscar Garcia Izaguirre, de Jenaro e Isabel, natural de Candás y vecino de idem.

28 Romualdo Rodriguez Gonzalez, de Romualdo y Josefa, natural y vecino de idem.

29 Benjamín Fernandez Diaz, de José Manuel y Generosa, natural de Bañugues y vecino de idem.

30 Ignacio Corés Heres, de Marcelino y María, natural de Ferrero y vecino de idem.

31 Alfonso Fernandez Fernandez, de Juan e Irene, natural de Luanco y vecino de idem.

32 Braulio Rodriguez Artime, de Isidoro y Ramona, natural de Candás y vecino de idem.

33 Ignacio Heres Garcia, de Francisco y María, natural de San Jorge y vecino de Viodo.

34 José Antonio Garcia Fresno, de Antonio y María de la Purificación, natural de Bañugues, y vecino de idem.

35 Marcelino Cuervo Fernandez, de Avelino y Herminia, natural de Gandás y vecino de idem.

36 Antonio Cuervo Rodriguez, de Antonio y María del Consuelo, natural y vecino de idem.

37 David Menendez Viña, de Marcelino y María, natural y vecino de idem.

38 José Garcia Gutierrez, de José y Pacita, natural y vecino de idem.

39 José Ramón Gonzalez Perez, de Ramón y Etelvina, natural de Nembro y vecino de idem.

40 Manuel Gonzalez Garcia, de José y María, natural de Viodo y vecino de idem.

41 Enrique Prendes Vega, de Avelino y María de las Nieves, natural de Candás y vecino de idem.

42 Fernando Alvarez Menendez, de Fernando y María, natural de Luanco y vecino de idem.

43 José Mendez Serrano, de Joaquín y Eugenia, natural de Candás y vecino de idem.

44 Ramón Cuervo Menendez, de Ramón y María de la Luz, natural y vecino de idem.

45 Manuel Suarez Heres, de Manuel y María, natural de Viodo y vecino de Ferrero.

46 José Florentino Menendez Garcia, de Ramón y Rosario, natural de Bañugues y vecino de idem.

47 Marcelino Nieto Vicente, de Marcelino y Obdulia, natural de Luanco y vecino de idem.

48 Antonio Muñiz Muñiz, de Antonio y Florentina, natural de Candás y vecino de idem.

49 Gregorio Viña Hevia, de Isaac y Primitiva, natural y vecino de idem.

50 Fermín Viña Gonzalez, de Fermín y María, natural y vecino de idem.

51 Saturnino Menendez Bermejo, de Saturnino y Maximina, natural y vecino de idem.

52 Manuel Menendez Garcia, de Ramón y Consuelo, natural de Luanco y vecino de idem.

53 José Manuel Soladino Fernandez Alvarez, de Rosalino y Leonor, natural de Bañugues y vecino de idem.

54 Fructuoso Rodriguez Gonzalez, de José Ramón y María Josefa, natural y vecino de idem.

Luanco, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Alvarez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

LEGISLACION

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, en circular número 7, con fecha 20 de los corrientes, dispone:

«Ilmo. Sr.: Vista la petición hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Aire, en solicitud de que se ordene por este Ministerio a los patronos cuyos obreros tomen parte en los cursillos de Defensa Anti-Gas de las poblaciones civiles, del abono de la cuarta parte de su jornal los días que acudan a los mismos, teniendo en cuenta que la petición hace constar que dicho servicio representa deber inexcusable en los momentos presentes, encajando por consecuencia el caso en los determinados en el artículo 80 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, poniéndolo en conocimiento de los señores Delegados de Trabajo a los efectos oportunos, interesando asimismo, la mayor difusión de esta Orden, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.—Lo que traslado a V. S. para conocimiento y efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento, fiel observancia y cumpliendo así lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, J. Suarez Mier.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Turrado Nava, vecino de Fontauina (Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Canteli, vecino de Arriondas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Caunedo Revero, vecino de Veigas, (Castropol), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir ex-

pediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Ochoa Ochoa, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Toyos Toyos, José Valdés Alonso, Amador Fresno Tuero y Constantino Amandi, vecinos de Villaviciosa; Sandalio Quirós Fernández, de Pillarno (Avilés); Ildefonso González García, de Avilés; Fernando Bueno Colombre, de Cabo (Llanes); Leoncio Soberón Mendoza, de Alles (Llanes), y Ramón Suarez Tielve, de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Villaviciosa, Avilés y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Evegislao Pérez Delgado y Ramón Norriella del Barrio, vecinos de Gijón; José María Muñoz Fernández, de Avilés, y Palmira Irene García Cueto, de Colunga; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera instancia de Avilés y municipal de Colunga, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno

Suarez Fernández e Inocencio Suarez Sanchez, vecinos de Pumarín, Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Aguirre Aguirre, vecino de Candamo; Lino Martínez Hernán-Pérez y Carlos Pielagos Berbes, de Ribadesella; Alfonso Avedaño Acuña y José María Álvarez García, de Gijón, y Alfredo Alonso Fernández, de Caravia; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Caravia y Candamo, Especial de Gijón y al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Venerando Rodríguez Rodríguez, vecino de Quintanal (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cifuentes, vecino de Villar (Sariego), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos Montes Díaz, vecino de Los Corros (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Samartino Quidiello, vecino de La Corte (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Camilo Montes, vecino de Collado (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mariano Suarez Mier, vecino de Sirbiella, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Berdayes Fuente, vecino de Mestas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Evarista Palacios Martinez, vecina de Cangas de Onis, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fernandez Gonzalez, vecino de Demués, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Gonzalez Cuervo, Adela Caravía Alonso, Isidro Perez Alvarez, Antonio Lomoano Menendez, Benjamin Alvarez Rodriguez, Antonio Cabela Cuétara, Dalmacio Alvarez Fernandez, José García Menendez, José Guardado Junquera, Angel Fernandez Alvarez y César Tamargo Guierrez, vecinos de Avilés; Luis Solís Fernandez y Luis Sariago Alonso, de Castrillón; Francisco Ruiz Aladino, de Gijón; Juan Balmori Balmori, de Vivaño (Llanes), y Jesús Diaz Garcia, de Trubia (Oviedo); habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Oviedo, Llanes, y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Saurez Garcia, vecino de Villanueva (Proaza); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Santianes y su esposa María Santos Perez, vecinos de Vivaño, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

EDICTO

Don José Garcia Viescas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós provincia de Oviedo

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo del corriente año, sobre depuración de funcionarios con arreglo al Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional y demás disposiciones vigentes acordó destituir a los funcionarios siguientes:

D. Silvino Otero Manzano, Secretario.

D. Senén Tuñón Alvarez, Auxiliar de Secretaría.

D. Antonio Fernández Fernández, Alguacil.

D. Jesús Garcia Arias, Alguacil.

D. Juan Estebanez Lopez, Veterinario.

Asimismo y por unanimidad acordó esta corporación reponer y confirmar en sus respectivos cargos que anteriormente venían desempeñando a los siguientes:

D. Alfonso Pérez González, Médico Titular.

D. Germán Quintana Viejo, Depositario de Fondos.

D. Olegario Quintana Viejo, Administrador de Consumos.

D. Bautista Fidalgo Alvarez, Celador de Arbitrios.

D. Emilio González Calvo, Vigilante.

Quirós, a 24 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José G. Viescas.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Matias Gutierrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Patricio Fernández Rocas, su esposa Eulogia Posada, y su hijo Luis Angel, vecinos de Gijón, por el presente edicto cita a dichos inculcados para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, número 10 y 12 piso 2.º derecha; para que aleguen y prueben lo que a su defensa estimen precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirá este procedimiento sin su Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año

Triunfal.—El Instructor, Matias Gutierrez Reda.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Francisco Garcia Avella, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea oportuno, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Pravia, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

DE INFIESTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el sumario número 1 de 1938, por hurto de madera, se cita por la presente a los inculcados José María Ordoñez Calleja y Edmundo Santamarina, mayores de edad y vecinos que fueron de Nava, desconociéndose su actual paradero, para que en término de 5 días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que arriba se expresa, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Riera.

Anuncios no Oficiales

GRADO

Adela Gonzalez de la Fuente, cita a Dolores Fernandez, viuda de Victor Flórez, para que en el término de un mes se presente para hablarle relacionado con el testamento que poseo y tomar posesión de lo que soy propietaria.

Grada, 30 de mayo.—Segundo Año Triunfal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial